

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 ABR. 2024

REF: Ejecutivo
No. 110014003005-2017 - 893-00

Revisada la presente actuación se observa que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 18 de octubre del 2022 (fl. 133), relacionado a que se acreditará las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, así como el diligenciamiento de los oficios dirigidos a los bancos Itau y Pichincha, como el Despacho comisorio 19-011, y como dicho acto es exclusivo de la deudora en lo puntual a lo que se refiere a la notificación, lo cual no ha hecho pese a que se le requiriera por el despacho; de manera que debe darse aplicación al Art. 317 del C.P.C, pues además la última providencia fue notificada el 9 de octubre del 2022, de manera que se cumplieron las exigencias en ella dispuesta.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E

- 1.- Declarar TERMINADA LA ACTUACION HASTA AQUÍ SURTIDA por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 3.- DECRETAR el levantamiento de ser necesario de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase.
- 4.-Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.
- 5.- Condenar en costas al demandante que deberá pagar a los demandados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia. Señalase como agencias en derecho la suma de \$ 2'200.00 Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy, **10 ABR 2024** a la hora de las 8:00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 ABR. 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2017-001196-00

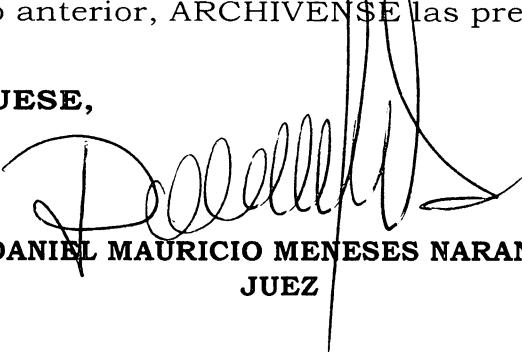
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: OMAR QUINTANA GARCIA

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto. Y es que de la revisión del expediente tenemos que la última actuación data del 10 de septiembre del 2019 (folio 56 c.1), sin que se hayan adelantado las actuaciones subsiguientes, es decir las diligencias tendientes a la notificación del demandado en el presente asunto, lo que implica un suspenso superior a un (1) año para el momento en que ingreso el expediente al Despacho, así las cosas y conforme la solicitud de parte se dispone:

- 1.- TERMINAR** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- LEVANTAR** las medidas cautelares que se hayan decretado al interior del plenario. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciense.
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 4.- Sin condena en costas.**
- 5.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESSES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5^º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 ABR 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

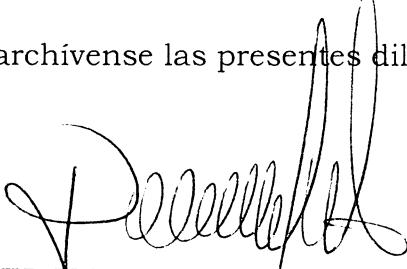
09 ABR. 2024
Bogotá D. C.,

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 110014003005-2018 - 00180-00
DEMANDANTE: JUAN RICARDO AGUILAR GIL
DEMANDADOS: BERENICE SALCEDO DE ANGARITA.

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo Hipotecario de JUAN RICARDO AGUILAR GIL contra BERENICE SALCEDO DE ANGARITA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C.G.P. Ofíciuese.
- 3.- Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 138 Fijado hoy 10 ABR 2024 a la hora de las 8:00 AM</p> <p style="text-align: center;">Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p>

ASOS WEA 804



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 ABR. 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2018-00262-00

DEMANDANTE: EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

DEMANDADO: MARIA ELIZABETH DEL CARMEN ORTEGA
BARRERA

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto. Y es que de la revisión del expediente tenemos que la última actuación data del 27 de junio del 2019 (folio 86 c.1), sin que se hayan adelantado las actuaciones subsiguientes, es decir las diligencias tendientes a la notificación del demandado en el presente asunto, lo que implica un suspenso superior a un (1) año para el momento en que ingreso el expediente al Despacho, así las cosas y conforme la solicitud de parte se dispone:

- 1.- TERMINAR el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado al interior del plenario. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciense.
- 3.- DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENÉSES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 ABR 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 ABR. 2024

REF: Verbal de Pertenencia Rad No. 110014003005-2019 - 0018 - 00

Niégrese la solicitud que antecede, por cuanto no se da los presupuestos previstos en el art. 92 del Código General del Proceso, nótese que el demandado como las personas indeterminadas se notificaron por medio de curador ad litem (fl 187 y 188).

Así una vez se allegue tal solicitud de la manera que corresponda se le dará el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

C.C.B.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038
del 10 ABR. 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

156 2nd St. A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

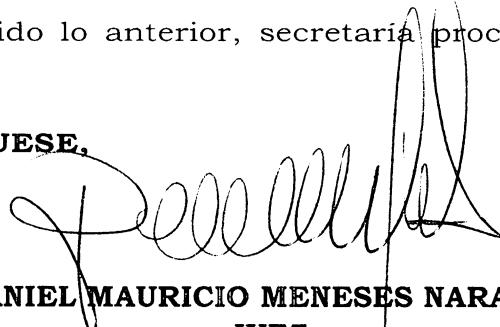
Bogotá D. C., 09 ABR. 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2019-00266-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del parte demandante consecutivo fl. 184 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- No Condenar en costas ni perjuicios. (num. 1º del art. 316 ejusdem).
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

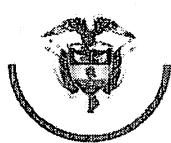

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>038</u> Fijado hoy <u>11.0 ABR. 2024</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p>

1988-0000

1988-0001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 ABR. 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2019-001311-00

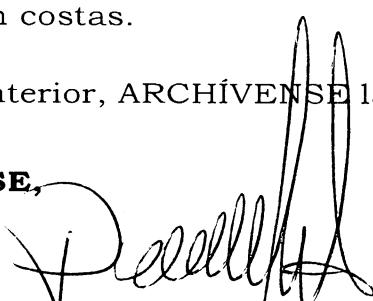
DEMANDANTE: COOPERATIVA JHON F KENNEDY

DEMANDADO: PLACIDO TIQUE YATE Y JAIME TORO MARTIN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto. Y es que de la revisión del expediente tenemos que la última actuación data del 5 de mayo del 2022 (folio 41 c.1), sin que se hayan adelantado las actuaciones subsiguientes, es decir las diligencias tendientes a la notificación del demandado PLACIDO TIQUE YATE en el presente asunto, lo que implica un suspenso superior a un (1) año para el momento en que ingreso el expediente al Despacho, así las cosas y conforme la solicitud de parte se dispone:

- 1.- TERMINAR** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- LEVANTAR** las medidas cautelares que se hayan decretado al interior del plenario. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciense.
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 4.- Sin condena en costas.**
- 5.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 ABR 2011 a la hora de las 8:00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 ABR. 2024

Rad. No. 2019-1373

Como quiera que el curador designado en auto del 25 de enero de 2024 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, y manifestó las razones que le impide aceptarlo, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a MIGUEL ANGEL MORALES SALAZAR identificada con c.c. No. 1.010.233.013 y T.P. No. 334.891 a quien se le puede notificar al correo electrónico miguel.morales1014@gmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFIQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESSES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038	
Fijado hoy <u>10 ABR. 2024</u> a la hora de las 8:00 AM	
GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON	
Secretario	

HVL

448 *Am. J. Sc.*

1. *Leucosia* *leucosia* (L.) *leucosia* (L.) *leucosia* (L.) *leucosia* (L.)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. VERBAL REINVINDICATORIO

Rad. No. 110014003005 2021 00519 00

DEMANDANTE: ANA DOLORES PINZÓN DOMINGUEZ

DEMANDADOS: JAIRO HUMBERTO PEÑA MARTÍNEZ y DIEGO ANDRÉS CADENA GUALDRON

1. Se tiene por notificados a los demandados Jairo Humberto Peña Martínez y Diego Andrés Cadena Gualdrón¹, por intermedio de curador *ad -litem* .

2 No se tendrá en cuenta el escrito aportado por el profesional en derecho Miguel Mendoza², comoquiera que, no se encuentra debidamente reconocido dentro del proceso, dicha solicitud debería ser elevada por el demandado Jairo Enrique Peña Martínez, empero, se observó que este último se encuentra debidamente notificado por intermedio de curador *ad – litem*, por lo cual se hace innecesaria la petición.

3. Téngase en cuenta la contestación de la demanda aportada por el curador *ad- litem*³ respecto de los demandados Jairo Humberto Peña Martínez y Diego Andrés Cadena Gualdrón. Ahora bien, de la contestación y excepciones de merito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el termino de 5 días. (art 370 del C.G.P.) en concordancia art (110 C.G del P.).

4 En aras de continuar con el trámite pertinente, toda vez que el *curador ad litem* en representación de los demandados se notificó y en la contestación de la demanda, realizó una solicitud, se dispone,

OFICIAR a la a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte el certificado de información que certifique el estado de la cedula n° 20.043.809 que identifica a la señora **ANA DOLORES PINZÓN DOMINGUEZ**, quien actúa como demandante en el presente asunto. Trámítese por secretaría, remitiéndose las respectivas comunicaciones.

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de 10 días allegue información relacionada al presunto fallecimiento de su poderdante.

¹ Pdf032ActaNotificaCurador

² (Pdf039ExpDigital)

³ Pdf038ContestacionDemandas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2021 01026 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADOS: MARIO GABRIEL TINOCO ROMERO

Sería el caso dar por terminado el trámite en atención a la inmovilización del vehículo objeto del presente asunto, informado por la Policía Nacional (pdf.23), empero, en memorial de fecha 30 de enero, hogaño, la apoderada de la parte actora aportó escrito solicitando la terminación del proceso, (...) *en razón a que la parte pasiva se acogió al trámite de negociación de deudas en el cual mi poderdante es parte y votó positivamente (...)*, en consecuencia, se dispone

1. DECRETAR terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo de placas **TJP646** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MARIO GABRIEL TINOCO ROMERO**.

DISPONER EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **TJP646**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 21 de febrero de 2022. Ofíciense a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

2. ORDENAR al parqueadero **LA PRINCIPAL SAS** ubicado en la AVENIDA 2E número 37-31 barrio 12 de octubre los patios de San José de Cúcuta, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **TJP646**, inmovilizado el 07 de enero de 2024; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. **Ofíciense**.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

**JUEZ
(1)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2021 01026 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADOS: MARIO GABRIEL TINOCO ROMERO

Mediante escrito de fecha 01 de abril de 2024 el demandado Mario Gabriel Tinoco Romero solicitó:

- 1.Se suspenda la solicitud de aprehensión del vehículo tipo taxi de placas TJP646.
- 2.Se oficie a las entidades correspondientes.
- 3.Se me haga entrega del vehículo tipo taxi de placas TJP646
- 4.Se oficie al parqueadero donde se encuentra retenido el vehículo, para que me haga entrega del vehículo.

Lo anterior, en razón a que el interesado celebró un acuerdo de pagos de insolvencia, la obligación del Banco Davivienda S.A. que dio origen a el presente trámite se encuentra incluida en ellas, y que el vehiculó con placas TJP646 es su sustento y el producido de su uso correspondería al pago de las distintas obligaciones.

Al respecto se indica al memorialista que.

- 1.Mediante auto de esta misma calenda, se dio por terminado el proceso de la referencia, en atención al acuerdo de pago celebrado entre el acreedor y el señor Tinoco Romero.
- 2.Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa TJP646, se ordenó oficiar a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo.
- 3.Asimismo, se entregue el automotor con placas TJP646 al acreedor prendario o a la persona que él autorice.
- 4.De igual forma se ordenó informar al parqueadero LA PRINCIPAL SA realice la entrega del respectivo vehículo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

**JUEZ
(2)**

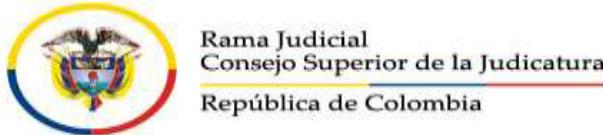
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

DL.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2022 00092 00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA

DEMANDADO: LUISA ORTIZ ACOSTA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del parte demandante consecutivo pdf 11 del exp. Digital y comoquiera que, cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES.

2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Ofíciuese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4. Sin condena en costas

5. Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

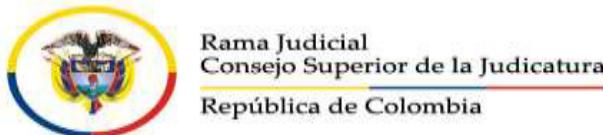
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2022 00092 00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA

DEMANDADO: LUISA ORTIZ ACOSTA

Revisada la documental allegada por la parte actora que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, en su calidad de apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS SA dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.16).

.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00492 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: HER SAYN PINILLA HERRERA

Sería el caso continuar con el trámite respectivo, sin embargo, mediante escrito de fecha 22 de marzo, hogaño (pdf12 E.D), la apodera de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total, y reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de AECSA S.A. contra Iván Hersayn Pinilla Herrera, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C.G.P. Ofícese.

3.-De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte ejecutada, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado a favor de otro proceso judicial.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaría deje las constancias del caso de ser necesarias.

5.-Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00549 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”

DEMANDADO: JORGE ARMANDO LAYTON PEÑA

Revisada la liquidación de costas, se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.29), por valor de **(\$1.972.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00728 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: WILSON RODRIGO ACUÑA TORO

Revisada la liquidación de costas, se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.10), por valor de **(\$1.600.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. SUCESION

RAD No. 110014003005 2022 00845 00

CAUSANTE: FLOR MARIA SÁNCHEZ

Revisado el presente asunto, en concordancia con las documentales aportadas se dispone,

1. RECONOCER a **MARÍA ADELA SÁNCHEZ, ALVARO GABRIEL SÁNCHEZ, y LIGIA STELLA SÁNCHEZ** como herederos de la causante, en primer orden hereditario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1045 del CC., quienes aceptan con beneficio de inventario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1304 del CC (pdf064AceptaHerencia).

2. Téngase en cuenta la venta de derechos herenciales realizada por **MARÍA ADELA SÁNCHEZ y ALVARO GABRIEL SÁNCHEZ a JAVIER ORLANDO PINZÓN RODRIGUEZ** conforme la escritura pública N°4436 del 8 de noviembre de 2023 ante la Notaría 19 del Circulo de Bogotá. (pdf.65). En tal sentido, se ordena notificar a **JAVIER ORLANDO PINZÓN RODRÍGUEZ** según los postulados de los artículos 291 y 292 del CGP o de ser el caso, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como *litisconsorte necesario* dentro de la presente actuación.

2. REQUERIR la apoderada del señor **JOSÉ JOAQUIN SÁNCHEZ** conforme al **artículo 317** del C.G. del P., para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte actualizados los certificados de tradición y libertad de los inmuebles enunciados en auto de fecha 29 de noviembre de 2023, toda vez que, en las documentales que reposan el expediente no se observó ninguna actuación respecto al presente asunto (pdf061 E.D.).

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA (C2)

Rad. No. 110014003005 2022 01069 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: RICARDO LAUREANO MARTINEZ CARDENAS

Conforme a lo solicitado (pdfs 5,8,8 C2), y al tenor de lo previsto en el art. 384 del C. G. P., se decreta:

1.- DECRETAR el embargo de los derechos que en calidad de propietario le pueda corresponder a(l) lo(s) ejecutado(s), sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro 50C-1160920** de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de la ciudad de Bogotá, denunciado como de propiedad de(l) lo(s) ejecutado(s).

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, comunicándole las medidas y para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez inscrita la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01093 00

DEMANDANTE: AECSA SAS

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE URREGO CERVANTES

Revisadas las liquidaciones que anteceden, como quiera que, se dio traslado por secretaría, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.19), por valor de **(\$1.100.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 110014003005 2022 01161 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: GABRIEL RODRIGUEZ MONTEALEGRE

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación aportado¹, se observó que no son legibles las evidencias de uso correspondientes a la dirección electrónica suministrada², por tanto, allegue nuevamente las constancias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se insta nuevamente a la parte interesada para que de cumplimiento a lo solicitado en el párrafo primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de **30 días**, acredite la anterior carga procesal, bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL

¹ fl.09AportaNotificación

² fl.08AportaNotificacionNegativaInformanDireccion



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01167 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA

DEMANDADO: DIANA MARCELA BARRETO GARCIA

Revisadas las liquidaciones que anteceden, como quiera que, se dio traslado por secretaría, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.14), por valor de **(\$1.213.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00208 00

DEMANDANTE: LULO BANK SA

DEMANDADO: JAVIER JULIAN PULGARIN RIOS

Revisadas las liquidaciones que anteceden, como quiera que, se dio traslado por secretaría, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.13), por valor de **(\$1.200.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00518 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSE WILMAR PRADA BERNATE

Revisadas las liquidaciones que anteceden, como quiera que, se dio traslado por secretaría, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.13), por valor de **(\$2.000.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 09 de abril de 2024

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2023 00945 00
DEUDOR: JUAN DAVID ROMERO PAEZ**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone

Reconocer como acreedor a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, de acuerdo a los créditos aportados en su escrito, sobre el deudor en tal sentido se reconoce a NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.06)

Reconocer a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de FINANDINA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.05)

NOTIFIQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: Proceso de Insolvencia Rad No. 110014003005-2023-00957-00

Consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “fracaso de la negociación del acuerdo de pago”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de JHON SANDER CELEMIN CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.828.652.

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a la Dr. FLECHAS HERNANDEZ CLAUDIA DENISSE, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Calle 126#7-26 Oficina 610 de Bogotá o al correo electrónico dirlegal@beltrade.net.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.845.000M/cte.

3.- Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Jhon Sander Celemin Cuellar, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- Advertir al deudor Jhon Sander Celemin Cuellar, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

G.C.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 09 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-0031-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: RAUL HUMBERTO ACOSTA PARRA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de RAUL HUMBERTO ACOSTA PARRA, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 207419298909.

1. Por la suma de \$\$1,839,162.07 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de noviembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 132.426,45 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Pagaré N° 11022023.

1. Por la suma de \$ 923,507 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de noviembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 67.541 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Pagaré N° 21249182

1. Por la suma de \$ 32.526.249 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de noviembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 4.669.711 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Pagaré Nº 21249183

1. Por la suma de \$ 20,795,480 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de noviembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 3.798.819 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 0033 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIGITALPRIME S.A.S. (núm. 2 art. 84 C.G.P)
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

G.C.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 0043 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS. (núm. 2 art. 84 C.G.P)
- 2.- Alléguese copia de la escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021.
- 3.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

G.C.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2024-00068- 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 2.- En caso de aplicar allegue el comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
- 4.- Manifieste si el correo electrónico del(la) deudor(a) corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

G.C.B

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 00070 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de la sociedad demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Alléguese el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN»

5- Alléguese prueba de la aceptación de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe)

6.- El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la misma.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

G.C.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: Ordinario de Pertenencia No. 110014003005-2024-00074-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del parte demandante consecutivo pdf 5 del exp. Digital y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

G.C.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de abril de 2024

REF: Verbal RAD 2024 - 00076 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 2.- Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7 art. 90 del C.G.P.).
- 3.- Bajo el anterior derrotero, acredita el cumplimiento de las disposiciones del inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 7.- De conformidad con lo manifestado en el hecho 8 diríjase la demanda contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios aun cuando no hayan aceptado la herencia (art. 87 del C.G.P.) allegando documental idóneo que acredite su parentesco con el causante.
- 8.- Hecho lo anterior, alléguese el ofrecimiento previsto en el art. 1658 del cód. civil.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

G.C.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 10 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario